



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, de las señaladas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 208 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que mediante los Decretos Nacionales 580, 1026 y 1614 de 2021, el Gobierno Nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura que regirá en la República de Colombia; e igualmente, adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social es quien debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones para el desarrollo de las actividades.

Que igualmente, los Decretos Nacionales 580, 1026 y 1614 de 2021 establecieron alternativas de organización laboral, en virtud de las cuales, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares, de acuerdo con sus necesidades.

Que la Alcaldía de Bogotá, estableció el retorno seguro a la actividades laborales y contractuales presenciales en las entidades distritales a partir de agosto de 2021, conforme a la priorización del Plan Nacional de Vacunación, previa realización de las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Secretaría Distrital de Salud, para dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, conforme lo dispuso en los Decretos Distritales 277, 376, 442 y 490 de 2021.

Que el artículo 5º común de los Decretos Distritales 277, 376, 442 y 490 de 2021, estableció que, para garantizar el retorno seguro a las actividades laborales y contractuales de manera presencial, las entidades distritales deberán adelantar previamente las gestiones pertinentes para dar estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad previsto por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás instrucciones impartidas por la Secretaría Distrital de Salud.

Que el artículo 7 común de los Decretos Distritales 277, 376, 442 y 490 de 2021, estableció que las Instituciones de Educación Superior-IES serán responsables del cumplimiento de las recomendaciones generales que para este nivel y modalidad educativa contempla la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y con tal fin adoptarán las medidas que consideren necesarias en el marco de la autonomía que les reconoce el ordenamiento jurídico.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

Que mediante Resolución 176 del 2020, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas diseñó, aprobó y adoptó los protocolos de bioseguridad contra el COVID-19, suspendiendo, además, las actividades presenciales en las sedes, en aplicación de la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, protocolos que tuvieron una última actualización en el mes de febrero del año 2022, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Que el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la Universidad, es el responsable de velar por la seguridad, bienestar y protección de la salud de los trabajadores, para lo cual definió las medidas de prevención y protección frente al COVID-19, y estableció los Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo con la labor, y desde el punto de vista de higiene industrial aplicable a los procesos de la Institución.

Que mediante Resolución 777 del 02 de junio de 2021, modificada por las Resoluciones 1687 y 2157 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades sociales, económicas y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para su desarrollo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el artículo 1 de la Resolución 2157 de 20 de diciembre de 2021, modificó el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1687 de 2021, en virtud del cual concluyó que, por el avance del Plan Nacional de Vacunación entre la población entre 3 y 24 años de edad, existen condiciones para el desarrollo de algunas actividades como la educativa de manera presencial en las instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media y de educación para el trabajo, el desarrollo humano y educación superior, sin límite de aforo, por lo tanto, resolvió que, *“dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial.”*

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 20 del 30 de diciembre de 2021, estableció que *“con fundamento en el Decreto 1330 de 2019 que contempla las diferentes modalidades en las cuales es posible desarrollar un programa académico (presencial, a distancia, virtual, dual u otros que combinen e integren las anteriores modalidades) y conforme a estas promueve la definición de rutas de formación flexibles (...) estableció “orientaciones para la prestación del servicio educativo de educación superior: 1. Las instituciones de Educación Superior, cuyos programas académicos exijan la realización de actividades en ambientes de aprendizaje presenciales deberán continuar prestando el servicio de manera presencial.”*

Que, en observancia de las directrices impartidas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, como del Ministerio de Educación Nacional, el retorno a las actividades laborales y contractuales a la manera presencial se hará dando cumplimiento al protocolo de bioseguridad previsto por dicha cartera de Salud y las demás instrucciones impartidas por la Secretaría Distrital de Salud y adoptadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

Que es obligación de todos los servidores administrativos, docentes y contratistas, cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por la alta dirección durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones, así como en el ejercicio de sus labores y actividades, con el fin de establecer y mantener las medidas para el retorno al trabajo presencial.

Que el 12 de mayo de 2021 se expidió la Ley 2088, *“Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”*, con el objeto de regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales.

Que mediante el Decreto Nacional 2101 del 15 de julio de 2021, se realizó una reducción de la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

Que el 03 de agosto de 2021, se expidió la Ley 2121, *“Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”*, la cual debe: *i)* ser pactada de manera voluntaria por las partes; *ii)* puede ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota; *iii)* se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.

Que el 6 de diciembre del 2021, se expidió el Decreto 1662 por el cual se adiciona al Decreto 1083 de 2015, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado.

Que el 6 de enero de 2022 se aprobó la Ley 2191, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, como el derecho que tienen los trabajadores a no ser contactados por ninguna vía respecto de asuntos de índole laboral en horarios por fuera de la jornada, incluyendo vacaciones o descansos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo expidieron la Circular Conjunta 004 del 13 de enero de 2022, mediante la cual emitieron las siguientes recomendaciones para la protección laboral durante el cuarto pico de la pandemia por COVID-19, dirigida a empleadores y trabajadores dependientes, independientes y contratistas, instituciones prestadoras de servicios de salud y talento humano en salud:

“1. Extremar las medidas de bioseguridad para proteger la salud y disminuir la demanda de servicios y tecnologías en salud.

2. Permitir el aislamiento obligatorio, temprano y de forma inmediata tanto en personas sintomáticas como asintomáticas, así:

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

2.1. Personas sintomáticas, independiente de su estatus de vacunación, edad o factores de riesgo, deben realizar aislamiento por siete (7) días desde el inicio de los síntomas. Este aislamiento no requiere de prueba diagnóstica a excepción de las personas de 60 años o más, menores de 3 años o personas con factores de riesgo, aunque en todos los casos el aislamiento debe siempre comenzar desde el inicio de síntomas.

En relación con la expedición del certificado de aislamiento o el certificado de incapacidad se recomienda al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa. En todo caso, debe recordarse que en virtud de la autonomía médica establecida en los artículos 105 de la Ley 1438 de 2011 y 17 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 23 de 1981, este acredita una incapacidad temporal del trabajador para desempeñar su actividad laboral. Tal certificado es producto de un acto médico y su expedición procede como consecuencia de la evaluación que efectúe el profesional tratante sobre el estado clínico del paciente, sin que sea necesario el diagnóstico etiológico (prueba diagnóstica).

2.2. Personas asintomáticas, que son contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19, que tienen esquema incompleto de vacunación o sin vacuna, deben aislarse siete (7) días desde el primer día de exposición.

Para efectos de la expedición del certificado de incapacidad, o del certificado de aislamiento al confirmar un nexo epidemiológico, se recomienda al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa; de no ser viables estas modalidades se sugiere ordenar la toma de prueba para Covid-19. Si el resultado de la prueba es negativo se suspenderá el aislamiento y podrá el trabajador reintegrarse a las actividades presenciales.

Los contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completa no requieren aislamiento ni toma de prueba. Aunque se les recomendará evitar participar en aglomeraciones, eventos, o visitar personas mayores de 60 años menores de 3 años o con algún factor de riesgo durante siete (7) días desde el inicio de la exposición, y mantener el uso estricto de tapabocas.

3. Los empleadores no exigirán una prueba COVID-19 como requisito para regresar a desempeñar las actividades laborales al culminar el aislamiento.

4. Corresponde a empleadores y trabajadores, en virtud de los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, ser solidarios y procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad, acatando la normatividad e instrucciones vigentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

5. Observar las medidas de protección laboral adoptadas por el Ministerio del Trabajo contenidas en las Circulares 0021 del 17 de marzo de 2020, 0022 del 19 de marzo de 2020, 0027 del 29 marzo de 2020, 033 del 17 de marzo de 2020, 041 del 2 de junio de 2020, 047 del 5 de agosto de 2021 y 03 del 12 de enero de 2022, para proteger el empleo y la actividad productiva debido a la emergencia sanitaria.” (Subrayado nuestro)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDÉNESE el retorno al ejercicio de actividades laborales presenciales para personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad y con acatamiento de los criterios, condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en el marco de la Fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura de la pandemia por COVID-19, conforme a las consideraciones expuestas en esta resolución.

Parágrafo 1º. El reinicio total de actividades administrativas y académico – administrativas presenciales será a partir del 02 de marzo de 2022. La totalidad de servidores administrativos (libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, provisionalidad y temporalidad) deberán asistir diariamente a desempeñar sus funciones de manera presencial en las correspondientes sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo 2º. El personal administrativo llamado a retornar al desarrollo de actividades presenciales deberá concurrir al sitio de trabajo acatando las medidas de autocuidado personal y colectivo previstas en los protocolos de bioseguridad adoptados por la Universidad Distrital, así como también en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2º. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES Y CONTRACTUALES. Las diferentes dependencias administrativas y académico administrativas de la Universidad, deberán programar el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial por parte de los servidores administrativos y contratistas independiente de su esquema de vacunación, de su edad o condición de comorbilidad, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1º. Consentimiento informado. En caso que el personal por voluntad propia haya decidido no vacunarse, no finalizar su esquema de vacunación, o presentar una o varias comorbilidades y desea retornar al trabajo de forma presencial deberá aplicar los consentimientos informados que han sido incluidos como anexos en el protocolo de bioseguridad del año 2022.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

Parágrafo 2º. Ejecución de los contratos de prestación de servicios. Los contratistas de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa, en atención a la naturaleza de su vínculo, coordinarán con la supervisión designada en cada caso las condiciones para el desarrollo de sus actividades, con el fin de propender por una ejecución eficiente del objeto y obligaciones contractuales, con estricta aplicación de los protocolos de bioseguridad, sin desconocer la esencia de dicho tipo de contrato.

ARTÍCULO 3. EQUIPOS DE CÓMPUTO: Los equipos de cómputo o elementos de oficina que fueron facilitados en préstamos para realizar el trabajo en casa, deberán ser retornados a las instalaciones de la sede lo antes posible con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades presenciales. Por lo anterior, deberán gestionar con el jefe inmediato o supervisor del contrato, el reintegro de dichos elementos.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo se aplicará con excepción de los casos específicos de habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, reguladas por la Ley 2088 de 2021 y por el Decreto 1662 del 2021 en el cual se ha definido el trámite administrativo para su alcance y aplicación.

ARTÍCULO 4º. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. El regreso a las actividades presenciales implica el cumplimiento cabal de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como del Protocolo de Bioseguridad de la Universidad-2022.

En consecuencia, se deberá tener en cuenta las medidas generales de bioseguridad, así como las medidas adicionales para el sector educativo, establecidas en el Capítulo 1. Numeral 9. Medidas de Prevención frente al Contagio por Covid-19 respectivamente, del Protocolo de Bioseguridad para la Prevención de la Transmisión de COVID-19 adoptado por la Resolución 777 de 2021 así:

- a) Medidas de autocuidado,
- b) Cuidado de la salud mental,
- c) Lavado e higiene de manos,
- d) Distanciamiento físico,
- e) Uso de tapabocas,
- f) Ventilación adecuada,
- g) Limpieza y desinfección
- h) Manejo de residuos.

Parágrafo 1º. La Coordinación del Subsistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo tendrá a cargo la actualización del protocolo de bioseguridad cada vez que las normas así lo exijan, o cuando, por características propias de la Institución, se haga necesaria su actualización. Para tal efecto, deberá coordinar las actividades pertinentes con la Aseguradora de Riesgos Laborales vinculada con la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

Parágrafo 2º. Para la aplicación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, se continuará con las cinco (5) medidas de bioseguridad de carácter obligatorio: i) uso de tapabocas permanente y de manera adecuada, ii) distanciamiento físico seguro; iii) lavado de manos frecuente¹, iv) Garantizar espacios de trabajo con ventilación permanente v) reporte de estado de salud y síntomas relacionados con COVID-19. Así mismo, se continuarán aplicando los protocolos de aseo de superficies y áreas en general.

Parágrafo 3º. Teniendo en cuenta que la ventilación de los espacios es una medida efectiva de prevención y control del contagio de COVID-19, se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Mantener las ventanas y puertas abiertas de manera permanente para asegurar el necesario intercambio de aire con el exterior, así como mantenerlas libres de objetos que obstaculicen la entrada de aire y de muebles que dificulten su apertura.
2. A los servidores administrativos o contratistas que desarrollem actividades en puestos de trabajo cerca de lasventanas, se les sugiere utilizar ropa abrigada para contrarrestar las corrientes de aire frías de las horas con baja temperatura.
3. Las áreas que se hayan identificado y señalizado como no viables con aforo de CERO (0) personas para su uso, por nula o escasa ventilación, deberán ser reemplazadas; será responsabilidad de cada líder del proceso asegurar que el personal se encuentre ubicado según las medidas locativas de prevención frente al contagio del COVID-19.

ARTÍCULO 5º. CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Es responsabilidad de los servidores administrativos y contratistas conocer, entender y aplicar las medidas de bioseguridad establecidas en losprotocolos actualizados.

Parágrafo. Los servidores administrativos y contratistas, en caso de presentar síntomas o tener contacto estrecho con personas que presenten síntomas asociados al COVID-19 o hayan sido diagnosticados con COVID-19, deben reportar inmediatamente su estado de salud a la Coordinación del Subsistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (correo institucional: reportescovid19_sgsst@udistrital.edu.co), conforme a lo establecido en los numerales 7.7., 7.8. y 7.9. del artículo 7º de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 6º. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD. Es responsabilidad de la Universidad, a través de la Coordinación del Subsistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, verificar que la ARL cumpla con la entrega de los elementos de protección personal y de bioseguridad requeridos para la prevención del contagio del COVID-19 a los servidores administrativos y contratistas, previa realización de un estudio de necesidades de los mismos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

Parágrafo. La Coordinación del Subsistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo será la responsable de reglamentar los lineamientos para el suministro, recepción, almacenamiento y entrega de los elementos de protección personal y de bioseguridad a los trabajadores de la Universidad en todas las Sedes, así como los mecanismos para el reporte y reposiciones de los mismos por desviaciones de calidad o cantidad, si se presentaran.

ARTÍCULO 7º. INCAPACIDADES Y CERTIFICADOS DE AISLAMIENTO. En el caso de los servidores administrativos y contratistas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) brindarán la atención en salud frente a casos sospechosos y confirmados de COVID-19, generando una incapacidad o un certificado de aislamiento, según el caso, para lo cual es importante tener en cuenta lo siguiente:

Incapacidad: Es emitida exclusivamente por el médico tratante adscrito a la red de servicios de la EPS, indicando el número de días en que el servidor público no puede realizar sus actividades laborales o sociales. La notificación de incapacidades se debe realizar de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Recursos Humanos.

El personal contratista deberá presentar el certificado de aislamiento por sospecha de COVID-19 al supervisor del contrato, y según acuerdo entre ambas partes, se establecerá modalidad de trabajo y productos a entregar.

Certificado de aislamiento: Es expedido por la EPS y es de obligatorio cumplimiento para casos sospechosos o confirmados por COVID-19 y no genera incapacidad médica, por lo cual, el servidor administrativo involucrado debe desempeñar sus actividades laborales desde casa y por ningún motivo se debe desplazar a realizar labores presenciales a su lugar de trabajo.

Personas sintomáticas: Independiente de su estatus de vacunación, edad o factores de riesgo, deben realizar aislamiento por 7 días desde el inicio de los síntomas. Este aislamiento no requiere de prueba diagnóstica a excepción de las personas de 60 años o más, menores de 3 años o personas con factores de riesgo, aunque en todos los casos el aislamiento debe siempre comenzar desde el inicio de síntomas.

En relación con la expedición del certificado de aislamiento o el certificado de incapacidad las autoridades de trabajo y de salud han recomendado al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa, según lo establece la Circular Conjunta 004 del 13 de enero de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo.

Personas asintomáticas: Que son contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19, que tienen esquema incompleto de vacunación o sin vacuna, deben aislarse 7 días desde el primer día de exposición.

Para efectos de la expedición del certificado de incapacidad o del certificado de aislamiento, al confirmar un nexo epidemiológico, las autoridades de trabajo y de salud han recomendado al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 087

(02 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se adoptan las medidas para el regreso del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las actividades laborales presenciales”

casa; y, de no ser viables estas modalidades, han sugerido ordenar la toma de prueba para COVID-19. Si el resultado de la prueba es negativo se suspenderá el aislamiento y podrá el trabajador reintegrarse a las actividades presenciales, conforme lo establece la Circular Conjunta 004 del 13 de enero de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo.

Los contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completa no requieren aislamiento ni toma de prueba. Aunque se les recomendará evitar participar en aglomeraciones, eventos, o visitar personas mayores de 60 años menores de 3 años o con algún factor de riesgo durante 7 días desde el inicio de la exposición, y mantener el uso estricto de tapabocas, de acuerdo a la Circular en comento.

Corresponde a empleadores y trabajadores, en virtud de los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, ser solidarios y procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad, acatando la normatividad e instrucciones vigentes.

ARTÍCULO 8º. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Los jefes de área deberán velar por el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, a través de su inspección permanente y el reporte continuo de las situaciones de riesgo para el personal administrativo y contratistas.

Parágrafo 1º. Los jefes y líderes de proceso garantizaran el aislamiento oportuno del trabajador que haya reportado síntomas, sea un caso sospechoso o conviva con un caso positivo por COVID-19.

Parágrafo 2º. El incumplimiento de las medidas de bioseguridad o reporte inoportuno de casos sospechosos de COVID-19, podrá dar lugar a las investigaciones de tipo disciplinario que eventualmente correspondan.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 210 de 2021 de Rectoría.

Dada en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de marzo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ Phd.
Rector

| ACTIVIDAD | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-----------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|
| Elaboró | Oscar Gerardo Arias Escamilla | Asesor Oficina Jurídica | |
| Revisó y aprobó | Javier Bolaños Zambrano | Jefe Oficina Asesora Jurídica | <small>ROLANDO GABRIEL BOLÍVAR JÁVEZ</small> |
| Revisó | Johanna Carolina Castaño González | Abogada CPS Asesora Rectoría | |
| Aprobó | Juan Carlos Amaya Pico | Asesor Rectoría | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Rector de la Universidad.